



No. Radicado: 06SE2021730800100007266
 Fecha: 2021-06-30 02:53:46 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: AFFINITY NETWORK EN LIQUIDACION
 Anexos: 0 Folios: 4
 06SE2021730800100007266

Barranquilla, 30 de junio de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señor
 Gerente y/o Representante Legal
 AFFINITY NETWORK SAS EN LIQUIDACION
 AVENIDA CARRERA 15 No 91-30 PISO 2
 Bogotá D.C

ASUNTO: Notificación
 Querellante: RAUL JARAMILLO MARRUGO Y OTROS
 Investigado: AFFINITY NETWORK SAS EN LIQUIDACION
 Radicación: 2035 del 12-03-2015
 Auto No: 0079 del 13-03-2015

Respetado señor,

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Junio 30 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 00001863 del 09-10-2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
 Auxiliar Administrativo
 Elaboró: Oscar Tibaquirá

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



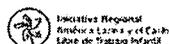
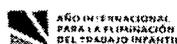
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | Find | Next



Guía No. YG273837166CO

Fecha de Envío: 01/07/2021
19:13:47

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7800.00 Orden de servicio: 14362168

Datos del Remitente:Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: AFFINITY NETWORK SAS EN LIQUIDACION Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AVENIDA CRA 15 No. 91 - 30 piso 2 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estatus	Observaciones
01/07/2021 07:13 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
01/07/2021 10:04 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
03/07/2021 02:51 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/07/2021 06:23 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
07/07/2021 01:04 PM	CD.CHAPINERO	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00001863
- 9 OCT. 2018

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante Auto No 0079 13 de marzo de 2015 el coordinador del grupo PIVC de la dirección territorial atlántico en su momento comisiono a la inspectora Marly Sarmiento Ahumada para iniciar averiguación preliminar contra la empresa AFFINITY NETWORK SAS (CLINICA NATURIZZA). Por la presunta violación de normas laborales (por no pago de salarios) y de seguridad social integral, entre otros.
- 2) La inspectora comisionada inicio averiguación preliminar en fecha marzo 16 de 2015 en donde decreto correr traslado a la parte querellada a fin de que ejerciera derecho a la defensa y contradicción, aporte pruebas las pruebas relacionadas con el reclamo y las que crea conveniente para tal fin. Enviando comunicado con oficio No 00003914 del 10 de abril del 2015. Concediendo un término de cinco días.
- 3) La inspectora comisionada solicito al querellado comparecer el día 23 de junio del 2015 a las 9:30 am en su despacho con la finalidad de adelantar averiguación preliminar cuyo objeto era determinar si existe méritos para ejecutar procedimiento sancionatorio.
- 4) Los empleados con radicado 3121 del 22 de abril del 2015 y 2035 del 12 de marzo del 2015 allegaron escrito o ampliación de querrela en donde aportaban documentos como prueba del incumplimiento de la empresa con sus empleados.
- 5) Con oficio 00000189 del 28 de octubre del 2016, la funcionaria comisionada le comunico al gerente y/o representante legal de AFFINITY NETWORK SAS que con la apertura de la averiguación preliminar se evidencio la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación de normas laborales.
- 6) Se observa dentro del expediente que la funcionaria comisionada no adelanto auto de cierre de la averiguación preliminar al evidenciar la existencia de méritos por la presunta violación de normas laborales, no señalo las normas violadas.
- 7) De conformidad con la resolución No 0640 del 22 de agosto del 2016, por medio del cual se reorganizaron los grupos internos de trabajo y los funcionarios asignados en el despacho de la dirección territorial, se creó el grupo de dirección – riesgos laborales, en el cual fue asignada la inspectora de trabajo y seguridad social Marly Sarmiento Ahumada, procediendo a reasignar la diligencia administrativa AFFINITY NETWORK SAS, al Inspector de trabajo y seguridad social Dr. Rafael Deyong con auto No 558 del 17 de noviembre del 2016, para

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

continuar con la diligencia administrativa correspondiente. No encontrándose dentro del expediente actuación alguna realizada por el funcionario asignado.

- 8) En fecha del 24 de noviembre del 2017 se le reasigna a la funcionaria Yadira Flórez Rodríguez, por motivos de traslado del inspector al que se le había reasignado al grupo de trámite de esta dirección territorial, observándose que el expediente se mantuvo por más de un año, sin movimiento de actuación administrativa.
- 9) Revisando el contenido de la queja por parte de la funcionaria reasignada se logra observar que la queja fue desplegada en el año 2015 del mes de marzo, faltando pocos meses para que la autoridad administrativa quedara sin facultad para sancionar; toda vez que son tres años desde la ocurrencia de los hechos. Además de ello la empresa se encuentra en liquidación con nombramiento de liquidador por parte de la junta de socios.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. No es procedente el procedimiento administrativo sancionatorio; toda vez que en el plenario no reposa certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería 472 y así lograr desvirtuar que la empresa no hizo uso del derecho de defensa y contradicción. De acuerdo a lo establecido en el certificado de cámara de comercio la empresa se encuentra en liquidación perdiendo la capacidad jurídica para descender el traslado y presentar pruebas. En comentario lo manifestado por el consejo de estado “El Consejo de Estado recordó que la legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso”.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose del cierre de averiguación preliminar por presuntas violaciones de normas laborales, se hace necesario resaltar que las pruebas documentales allegadas por los querellantes en el momento de la presentación de la queja y en sus ampliaciones, tales como certificados laborales, desprendibles de nómina y certificados de las EPS y otros, son válidos como pruebas documentales que prueben las acreencias laborales debidos por la empresa querellada; no siendo procedente el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por ser violatorio al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la C.N., al no ejercerse por parte de la empresa querellada el derecho de contradicción y defensa, al encontrarse esta en liquidación.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe en la presunta violación de normas laborales en el no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Por todo lo anterior, se evidencia que la empresa querellada se encuentra en liquidación, sin facultad de responder el representante legal que firma los escritos allegados por los querellantes como presuntas pruebas documentales que evidencia las violaciones de normas laborales. Estando los querellantes sujetos a lo que se liquide y determine por parte de la liquidadora nombrada. Perdiendo la competencia el ministerio de trabajo al encontrarnos en Legitimación en la causa por pasiva y con los términos vencidos para ejercer sanción administrativa por haber transcurrido tres años de la ocurrencia de los hechos. Caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en artículo 52 de la ley 1437 del 2011 del CPACA.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa querellada AFFINITY NETWORK S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con Nit No 830130204-4, domiciliado en carrera AK 15 No 91-30 P 2, en Bogotá D.C. representado legalmente por la señora liquidador González Sánchez Viky Marina, identificada con C.C.No 51601233, email yuranicortes@affinitycolombia.com. De acuerdo a lo declarado en el considerando de este proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presente diligencia, por falta de competencia de este ministerio al encontrarse la empresa en liquidación y con falta de legitimación en la causa por pasiva.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- AFFINITY NETWORK S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con Nit No 830130204-4, domiciliado en carrera AK 15 No 91-30 P 2, en Bogotá D.C. representado legalmente por la señora liquidador González Sánchez Vic ky Marina, identificada con C.C.No 51601233, email yuranicortes@affinitycolombia.com
- TERCEROS: RAUL JARAMILLO MARRUGO, Identificado con C.C.No 72193623 Calle 54 D No 41 B -33 Soledad, Email rauljara2009@hotmail.com AMANDA LOPEZ MARTINEZ, C.C.No 22519924, calle 74 No 38 -100Bloq apt604, ANA HERNANDEZ SALAS, C.C.No 32652450, calle 84B No 75 E -22, DALIA MARIN PEREZ ARRIETA, C.C.No 32.772257, calle 109 B No 13 B - 48, soledad, email daliamarinap@hotmail.com DARLEYS BUENDIA JIMENEZ, C.C.No 32861876, calle 66 No 21-69 Soledad, BELKY MENDEZ MENDEZ, C.C.No 1048272699, carrera 26 B No 22-35 Malambo, OMAR ALONSO ALBA, C.C.No 72344997, Carrera 67 No 81-168, email vatican1985@hotmail.com, MADELEIN ALTAHONA RODRIGUEZ, C.C.No 1140869131, carrera 18B No 56-74, madealtahona@hotmail.com LUIS FELIPERIAÑO VILLALBA, C.C.No 1140834919, Diagonal 34 No 69 D-114, luife16@hotmail.com CESAR FUENTES MEJIA, C.C.No 74370984, carrera 67 No 77-42 Apto 304 B, doctorfuentes@hotmail.es MIGUEL ANTONIO CASTRO MANOTAS, C.C.No 8285304, calle 41 no 8-17 Apt 302, email drmiquelcastro08@yahoo.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 08 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO N° 00001863 del 09 de octubre del 2018 a AFINITY NETWORK SAS EN LIQUIDACION

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida AFINITY NETWORK SAS EN LIQUIDACION formato de guía número YG273837166CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Junio 30 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto 00001863 del 09 de octubre del 2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 04 hojas = 04 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 08 de julio del 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Auto No 00001863 del 09-10-2018**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **AFINITY NETWORK SAS EN LIQUIDACION** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

